**RESOLUCION No. 385 DE 2024**
**(MARZO 5)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.**

**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece *"Son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)".*

Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política de 1991, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".

La Ley 80 de 1993 en su artículo 12 establece que se denominan entidades estatales, entre otros, a los departamentos, los municipios, a los establecimientos públicos y a las personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que una de las finalidades de la contratación administrativa es la realización del interés público, teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan, tal como lo señalan los artículos 40 y 103 de la Constitución Política de Colombia, en lo relativo a la participación ciudadana y el artículo 6 de la Ley 489 de

1998, en la cual se establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que a su vez el artículo 95 ibídem consagra que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos".*

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 establece que "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

El municipio de Girardot Cundinamarca es una entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, al cual corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, que goza de autonomía para la gestión de sus intereses, mediante el ejercicio de sus funciones administrativas de coordinación, complementariedad, concurrencia, subsidiaridad e intermediación, dentro del marco de la Constitución y las leyes.

La presente contratación se adelantará bajo modalidad de selección por CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015 que señala: *"... **Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...".*** Negrilla y subrayado fuera del texto.

El Plan de Desarrollo Municipal “GIRARDOT ES DE TODOS VISION 2024”, contempla el proyecto “Fortalecimiento del tejido social con atención integral e inclusión a grupos poblacionales en estado de vulnerabilidad del municipio de Girardot – Cundinamarca”.

**BPPIM:** 2021253070021 – “Garantizar la Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar en el municipio de Girardot”.

Que en el Municipio de Girardot Cundinamarca esde gran importancia y avance en el Desarrollo e implementación de sus políticas sociales, presentar acciones y estrategias planteadas en el Documento de Política Pública Social para los y las Adultos Mayores en todo su territorio.

Que la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera:

Artículo 13: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Artículo 46: “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

Es deber de Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas de la tercera edad que carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza

Que la población de la tercera edad constituye el reflejo de la inequidad y vulneración de derechos humanos y fundamentales de los adultos mayores producto de múltiples factores asociados, como son los de orden: económicos, políticos y sociales, y es a la vez la causante de múltiples problemas de vida que contribuyen a las altas tasas de morbi-mortalidad en esta población por carencia de prevención y protección, y que está determinada por la pobreza y la inequidad social.

Que le asiste al municipio de Girardot Cundinamarca, la necesidad de atender a la población de los adultos mayores con los recursos recaudados por concepto de la

Estampilla Adulto Mayor, por tal motivo, se requiere la suscripción de un convenio de asociación con la **CASA DE REPOSO ANCIANATO GIRARDOT**.

La Casa de Reposo "Ancianato de Girardot" es un Establecimiento Público y Entidad Descentralizada del Municipio de Girardot, creado con el Decreto número 0069 de 1959 de la Gobernación de Cundinamarca, con reconocimiento de personería jurídica a través de la Resolución número 951 de 1959 del Ministerio de Justicia"

La Casa de Reposo - Ancianato de Girardot brinda un servicio de atención integral de calidad al adulto mayor, carente de recursos económicos para atender sus necesidades, mediante el desarrollo de actividades que le garanticen un óptimo nivel de bienestar personal que forjen estilos de vida saludables; con programas de educación, recreación y cultura.

En aras de dar cumplimiento a los cometidos estatales, el Municipio para la presente contratación cuenta con la disponibilidad presupuestal de **CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($110.400.000)**, respaldado por el Certificado de disponibilidad No. 2024000719 del 23 de febrero de 2024 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio, con cargo al Rubro: 2.3.41.4101010.003.2.3.2.02.02.009.182.1231191 – NOMBRE: GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL DE POBLACION EN SITUACION PERMANENTE DE DESPROTECCION SOCIAL Y/O FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT – FUENTE: 1231191 – ESTAMPILLA ADULTO MAYOR, con el objeto: AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR ATENCION Y CUIDADO A LA POBLACION ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA**.**

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde del Municipio de Girardot,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre el **MUNICIPIO DE GIRARDOT y la CASA DE REPOSO ANCIANATO GIRARDOT**, identificada con el NIT. **890.680.002-0-9,** para la ejecución del contrato que tiene como objeto AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR ATENCION Y CUIDADO A LA POBLACION ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA**.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo de Justificación, en el portal de Contratación Colombia Compra Eficiente SECOP II conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

**ARTICULO TERCERO:** Los Estudios y documentos previos del proceso de contratación directa se encuentran disponibles para consulta en la oficina de contratación del municipio de Girardot - Cundinamarca ubicada en el quinto (5) piso de

la carrera 11 calle 17 esquina, palacio municipal y a través del portal de Contratación Colombia Compra Eficiente SECOP II.

Dado en Girardot, a los 5 días del mes de marzo de 2024

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ORGINAL FIRMADO**
**SALOMÓN SAID ARIAS**
Alcalde Municipal

_____
Elaboro - Aprobó:
ANGELA MARIA TOVAR COTAMO
Jefe Oficina de Contratación